



## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ

### INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

Fundamento: Nuevo Reglamento de Contratación Pública, Art. 44

#### 1. ANTECEDENTES:

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN	x	SERVICIO	OBRA	CONSULTORIA
<b>IDENTIFICACION DEL OBJETO:</b> No anteponer verbos como “contratar” o “adquirir”, simplemente se deberá determinar el objeto de la contratación. Considerar Art. 48 del nuevo Reglamento.	Adquisición De Material De Promoción Y Difusión Para Talleres De Capacitación Para Fortalecer A Los Líderes Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas Con Discapacidad Para Desarrollar Capacidades Sobre El Principio De Igualdad Y No Discriminación Y No Violencia (Mis Derechos En Los Hechos)				
<b>CÓDIGO CPC:</b> (Clasificador Central de Productos) Revisar Art. 104.1 de la Codificación SERCOP	326000114		326000942		
<b>FECHA:</b> (día/mes/año)	27/04/2023				
<b>AREA REQUIRENTE:</b>	Consejo Cantonal de Protección de Derechos Alausí				
<b>RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE:</b> Determinar cuál es el área requirente de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad contratante.	<b>Nombre del titular del área requirente</b>		<b>Cargo del funcionario</b>		
	Abg. María Teresa Merino		Secretaria Ejecutiva del CCPD-A		
<b>RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO:</b> Observar la NCI 200-06 (un técnico afín al objeto de contratación deberá elaborar el presente requerimiento junto con los estudios previos a los que hace referencia el Art. 23 LOSNCP).	<b>Nombre del funcionario responsable del requerimiento</b>		<b>Cargo del funcionario</b>		
	Tnlga. Briceida Ordóñez Pérez		Técnica de Seguimientos de Política Pública		
¿Quién Generó La Necesidad? Se Deberá Indicar Con Precisión De Donde Surgió La Necesidad De Contratación, Pueden Ser Las Mismas Áreas De La Institución O Incluso Áreas Externas De La Institución.	Tnlga. Briceida Ordóñez Pérez		Técnica De Seguimientos De Política Pública		
Requerimiento: Utilizar Correctamente El Lenguaje:	Adquisición De Material De Promoción Y Difusión Para Talleres De Capacitación Para Fortalecer A Los Líderes Adolescentes, Jóvenes,				

Adquisición (Para Bienes) Contratación (Para Servicios, Consultorías Y Construcción De Obras)	Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas Con Discapacidad Para Desarrollar Capacidades Sobre El Principio De Igualdad Y No Discriminación Y No Violencia (Mis Derechos En Los Hechos)
--	--

## 2. DESARROLLO:

### 2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Se deberá redactar los antecedentes de la entidad contratante indicando las normas jurídicas que regulan su actividad institucional, así como un breve resumen de la necesidad imperante de adquirir o contratar el objeto de contratación.(COMPETENCIAS, CONVENIOS)

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el organismo rector de las Políticas Públicas para la protección y defensa de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Alausí. Protegemos y garantizamos el respeto a la igualdad, diversidad y no discriminación.

#### Naturaleza y Rol del Consejo Cantonal de Protección De Derechos

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel asesor y ejecutor, cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Está presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GAD Municipal de Alausí.

El rol fundamental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es de formular, transversalizar, hacer observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

#### **BASE LEGAL**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

#### **Constitución de la República del Ecuador**

- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 16, 35, 37,38, 39, 40,41, 43,44,45,46,47,48, 51, 56, 57, 59,69, 83, 341 y demás pertinentes dispone que el Estado Ecuatoriano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en todos los ámbitos.
- El art 66 establece que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, asumiendo un rol fundamental en la garantía y protección de derechos, para lo cual ha definido leyes, políticas y otras medidas de índole social cuya finalidad es la prevención y sanción de toda forma de violencia hacia las mujeres.
- La Constitución de la República del Ecuador en su Título II DERECHOS, Capítulo Tercero define a las personas y grupos de atención prioritaria y se establecen y garantizan sus derechos.
- El Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación

de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

- La Disposición Transitoria Sexta. - Los Consejos Nacionales de Niñez y Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.
- El Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad; La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

#### **Ley Participación Ciudadana**

- El Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

#### **Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad**

- De las Disposiciones transitorias de la presente ley, el inciso décimo expresa: "De los consejos cantonales de protección de derechos. A la promulgación de la presente Ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en Art. 598 del COOTAD. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la niñez y adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."

#### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas**

- En el Art. 14. Enfoques de igualdad. - En ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización**

- El Art. 3 inciso 5 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";
- El literal h, del Art. 4 del COOTAD tiene entre sus fines, "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";
- El literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal, "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...";

- El Art. 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que "No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";
- El Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..." y en su Art. 303, establece que: "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";
- El Art. 598, del COOTAD, manifiesta: "Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos". En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.
- **Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades en el cual se establece: "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el organismo rector de las Políticas Públicas para la protección y defensa de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Alausí", en cumplimiento de nuestras atribuciones en reforma POA 2022 se considera la adquisición de Materiales para Desarrollar Capacitaciones sobre la Sensibilización, Promoción y Difusión acerca de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Alausí, por lo cual se emprende campañas de sensibilización con la finalidad de garantizar el cumplimiento de políticas públicas en beneficio de la personas de los grupos prioritarios, en este caso, niños niñas y adolescentes, y pretendiendo que a través de la réplica se sensibilice a todos los integrantes del núcleo familiar.**

## **2.2 SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:**

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

.- En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.

.- En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.

.- Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Los temas establecidos para la sensibilización de derechos dirigido a Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad del Cantón Alausí tiene el enfoque de ir más allá que el conocimiento personal como del núcleo familiar, ya que a través de estas campañas de sensibilización llegamos a toda la población en general, promoviendo una cultura de Principio de Igualdad y No Discriminación y No Violencia de los grupos de atención prioritaria, el mismo que consta en POA 2022.

No se cuenta con el material requerido en la institución por lo cual se crea la necesidad de realizar la adquisición, ya que a través de los mismos se promociona sobre el respeto a los derechos y la no vulneración de los mismos en todos los ámbitos con la finalidad de promover el principio de Igualdad, No Discriminación, y No Violencia fortaleciendo una

cultura de paz y respeto.

### 2.3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA O EFECTIVIDAD:

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

BENEFICIOS	COSTOS
Sensibilización, Promoción y Difusión para Fortalecer a los Líderes Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad para Desarrollar Capacidades sobre el Principio de Igualdad No Discriminación y No Violencia fortaleciendo una cultura de paz y respeto.	Entrega de materiales para Desarrollar Capacitaciones sobre la Sensibilización, Promoción y Difusión para Fortalecer a los Líderes Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad del Cantón Alausí.

### 2.4. DETALLE DEL REQUERIMIENTO:

Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se necesita dar especificaciones técnicas)

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. unit.	V. total
1	Cuadernos tamaño a5 (21x15)	326000114	Unidad	3000	0.85	2550.00
2	Lápices impresión de logo y frase a un color.	326000942	Unidad	3000	0.33	990.00
3						
4						
...	En caso de requerir mayor cantidad de ítems se deberá anexar en documento aparte el numeral 3 de este formulario, con todos los productos que requiera la entidad contratante.					

### 2.5. ENTREGAS:

- Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales.

- Considerar Art. 316 y siguientes del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

<b>Total:</b>	Una sola entrega
<b>Parcial 1:</b>	No aplica
<b>Parcial 2:</b>	No aplica
<b>Parcial 3:</b>	No aplica
<b>Parcial 4:</b>	No aplica
...	En caso de haber más entregas parciales o diferentes condiciones de las entregas parciales conforme lo ítems se deberá adjuntar como documento aparte el numeral 7 del presente formulario.
<b>Recepción provisional:</b> (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.
<b>Recepción definitiva:</b> (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.

### 2.6. GARANTÍAS:

- Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-

- Considerar los Arts. 260 al 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

a) Anticipo		b) Técnica		c) Fiel cumplimiento		X
<b>Observaciones sobre las garantías:</b>		La garantía técnica deberá ser del fabricante, no se aceptará otras alternativas.				
<b>Forma de Garantía:</b> Revisar Art. 73 de la LOSNCP		Dar fiel cumplimiento con lo establecido.				
<b>Garantía de asesoramiento</b> (Aplica exclusivamente para la contratación de consultoría de estudios previos en obras). <b>Considerar:</b> NCI 408-34 y Arts. 284 al 295 de la codificación de las resoluciones.		No aplica debido a la naturaleza del objeto de contratación.				
<b>2.7. TIPO DE ADJUDICACIÓN:</b> Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización						
a) Total			x	b) Parcial		
<b>2.8. REAJUSTE DE PRECIOS:</b> Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNCP y Art. 267 al 284 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.						
<b>Aplica:</b> SI		<b>NO</b>	x	<p>Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, <u>cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios</u>, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que a continuación se detalla. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo.</p> <p>En todo caso, la aplicación del sistema de reajuste de precios se basará en aplicación del principio del equilibrio económico de los contratos, siempre que se demuestren causas ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación contractual y que las mismas no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.</p>		
<b>Fórmula:</b>						
<b>2.9. MULTAS:</b> Considerar el Art. 71 de la LOSNCP y Arts. 292 y 293 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP.						
<b>a) Retraso injustificado porcentaje diario:</b>		Mínimo 1 x 1000				
<b>b) justificación:</b>		En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.				
<b>Otras causas:</b> (Determine todas las causas que puedan ocasionar daño a la Administración Pública por cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista y que ameriten la aplicación de una multa; se		Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico, que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento. (OPCIONAL)				
		No aplica				

deberá tipificar la conducta y la multa correspondiente en cada caso)	
---	--

**2.10. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple)**  
(De ser necesario pueden ir como anexo)

No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle
1	<b>Experiencia General:</b> Considerar Art. 65 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica
2	<b>Experiencia Específica:</b> Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica
3	<b>Experiencia del personal técnico:</b>	No aplica
4	<b>Herramientas de trabajo:</b>	No aplica
5	<b>Equipo o maquinaria mínimos:</b>	No aplica
6	<b>Documentos habilitantes de la oferta:</b>	No aplica
7	<b>Servicio pos venta:</b>	El proveedor deberá contar con instalaciones físicas que garanticen el servicio de mantenimiento pos venta, así como de suministros de repuestos en caso de ser necesario.
8		
9		

**2.11. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN POR PUNTAJE**

(Aplica exclusivamente cuando la evaluación de la oferta es por puntaje)

No.	Tipo de parámetro:	Detalle
1	<b>Oferta económica:</b>	No aplica
2	<b>Plazo propuesto:</b>	No aplica
3	<b>Experiencia General adicional:</b>	No aplica
4	<b>Experiencia Específica adicional:</b>	No aplica
5	<b>Experiencia del personal técnico adicional:</b>	No aplica

**2.12. Especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación:**

- .- Considerar Arts. 51, 52 y 53 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP
- .- Citar y anexar formato de ET o TDR, según corresponda.

Se adjunta especificaciones técnicas.

### 3. CONCLUSIONES:

Efectuar campañas de sensibilización Promoción y Difusión acerca de los Derechos para fortalecer A Los Líderes Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas Con Discapacidad Para Desarrollar Capacidades Sobre El Principio De Igualdad Y No Discriminación Y No Violencia.

### 4. RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades en el cual se establece: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el organismo rector de las Políticas Públicas para la protección y defensa de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Alausí”, en cumplimiento de nuestras atribuciones en reforma POA 2022, se considera la adquisición de Materiales para Desarrollar Capacitaciones sobre la Sensibilización, Promoción y Difusión acerca de los Derechos para fortalecer A Los Líderes Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas Con Discapacidad Para Desarrollar Capacidades Sobre El Principio De Igualdad Y No Discriminación Y No Violencia (Mis Derechos En Los Hechos)

### FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

<b>Elaborado Por:</b>	Tnlga. Briceida Ordóñez Pérez	<b>Revisado y Autorizado Por:</b>	Abg. María Teresa Merino
<b>Cargo:</b>	Técnica de Seguimientos del CCPD-A	<b>Cargo:</b>	Secretaria Ejecutiva del CCPD-A